



Alcaldía Municipal
 Ibagué
 1977 - 2000

SECCION: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 SUBSECCION: GRUPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2.3

01590

Ibagué,

14 ABR 2009

Señor,
 HUGO ALBARELLO BAHAMON
 Curador Urbano N° 1
 Ciudad

CURADOR URBANO No. 1 DE IBAGUE	
IC HUGO ALBARELLO BAHAMON	
No Rad. Correspondencia: 882 - 9	Folios: 4
Fecha de recibido: 14 ABR 2009	Hora: 2:18pm
Recibido por: Jovera	
Para: Conocimiento: _____	Responder: _____
Oficio de Respuesta: _____	

Ref.: Remisión IPM N° 013 Circular N° 37 de Abril 7 de 2009.

Respetado Doctor,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito allegar por este medio, copia del documento IPM N° 013, el cual desarrolla la Circular N° 37, con fecha Abril 7 de 2009.

Lo anterior, dando alcance a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto número 1.1 - 0768 de 3 septiembre de 2007, que a su tenor dice "El Instructivo para la Planificación Municipal (IPM), constituye en adelante el mecanismo a través del cual, el Departamento Administrativo de Planeación, desarrollara lo pertinente a las circulares de que trata el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 37 del Decreto 1052 de 1998, retomado en el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002".

La Circular N° 37 atiende la contradicción de norma existente en la Circular 22 del 31 de Mayo de 2006 y ausencia, por promulgación del Decreto Nacional 4002 del 30 de Noviembre de 2004, que desarrolla el tema de los SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, referidos a la prostitución. Con la circular que se remite, queda sin validez y efecto jurídico Circular 22 del 31 de Mayo de 2006.

Cordialmente,

Arq MANUEL MEDINA ESPINOSA
 Secretario de Planeación

Arq LUIS LEOPOLDO LARA MENDEZ
 Director Grupo Plan de Ordenamiento

Oscar Ch.

Donde ~~3880388~~ está primero!



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001 13389-7



SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
VISION GLOBAL DEL DESARROLLO TERRITORIAL



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE

Grupo de Ordenamiento Territorial

IPM 013

CIRCULAR GPOT N° 37

ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN DE NORMA EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE ÁREAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO

Mediante circular N° 22 fechada el 31 de Mayo del 2006, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, pretendió aclarar la Circular 21 del 25 de mayo de 2006, y no obstante haber desarrollado el tema en virtud de lo establecido en el Decreto Nacional 4002 del 30 de Noviembre del 2004, emanado del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial; equivocada y contradictoriamente estableció dos sitios para la localización de las **actividades de alto impacto**, siendo que en uno de ellos se desenvuelve el uso residencial.

La mencionada circular 22, hace referencia a la conceptualización que del tema hace el Decreto Nacional 4002 de 2004, y en el numeral 2, determina los sitios de localización de **Servicios de Alto Impacto**, siendo ellos, los corredores viales:

- Vía a Alvarado, a partir del perímetro urbano en un tramo de un (1) Kilometro.
- Vía a Bogotá, en el tramo comprendido entre 1.3 Kilómetros antes y después de la entrada al Parque Cementerio Los Olivos.

En el punto 3, nuevamente se refiere a la localización de los **Servicios de Alto Impacto**, y determina como tal, desde el terminal de Transporte a la calle 28, entre las Carreras 1 y 2.

Así mismo, a juicio de la Secretaria de Planeación, al interpretar la matriz de usos del suelo del Acuerdo 116 de 2000-POT, esta actividad se puede considerar como **Servicio Personal de Cobertura Urbana**, por su impacto y radio de acción, que de acuerdo con la mencionada norma, puede desarrollarse en las siguientes zonas urbanas:

Zonas de servicio empresarial e industrial, zona de servicios personales, zonas de comercio especial, zona central de servicios empresariales e industriales, zona central de comercio especial y corredores viales; de lo cual se infiere que según la norma, actualmente la actividad se puede localizar, entre la Calle 19 a 11 y Carreas 4 y 6; en las Calles 15 a 19 entre 1 y 4; en los predios que conforman manzanas de la Carrera 5 entre las Calles 27 y 37; en todos los casos, guardando una distancia mínima, contemplada en el Artículo 47 del Acuerdo 09 de 2002 y el Artículo 277 de la Ordenanza

Porque **iBAGUÉ...** está primero !

M-7

